



*RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera (Parque de Bomberos).*  
(2019060842)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera (Parque de Bomberos) se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera (Parque de Bomberos) tiene por objeto la reclasificación de 5.980,16 m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado de la parcela 317 del polígono 4 del término municipal de Jarandilla de la Vera y la reclasificación de 1.442,54 m<sup>2</sup> de suelo urbanizable (parte del sector SAU 2) a suelo urbano no consolidado. El total de la ampliación del suelo urbano no consolidado corresponde a 7.422,70 m<sup>2</sup>, de los cuales 6.552,22 m<sup>2</sup> están regulados por la Ordenanza S.U 8 Equipamiento Comunitario, y 870,48 m<sup>2</sup> están destinados a viario. El ámbito de actuación está sometido por obras públicas ordinarias (OPO A-2). Por otro lado, en la documentación de la modificación, se indica que la ampliación de suelo urbano y su uso dotacional será destinado a la construcción de un Parque de Bomberos Comarcal.

La extracción de los 1.442,54 m<sup>2</sup> de superficie del sector de suelo urbanizable SAU 2 conlleva el reajuste del mismo, por lo que su superficie se reduce de 47.594 m<sup>2</sup> a 46.151,46 m<sup>2</sup>.



## 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 31 de enero de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
DG de Infraestructuras	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural de la Zona	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera (Parque de Bomberos), tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.<sup>a</sup>, de la sección 1.<sup>a</sup> del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera (Parque de Bomberos) tiene por objeto la reclasificación de 5.980,16 m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado de la parcela 317 del polígono 4 del término municipal de Jarandilla de la Vera y la reclasificación de 1.442,54 m<sup>2</sup> de suelo urbanizable (parte del sector SAU 2) a suelo urbano no consolidado. El total de la ampliación del suelo urbano no consolidado corresponde a 7.422,70 m<sup>2</sup>, de los cuales 6.552,22 m<sup>2</sup> están regulados por la Ordenanza S.U 8 Equipamiento Comunitario, y 870,48 m<sup>2</sup> están destinados a viario. El ámbito de actuación está sometido por obras públicas ordinarias (OPO A-2). Por otro lado, en la documentación de la modificación, se indica que la ampliación de suelo urbano y su uso dotacional será destinado a la construcción de un Parque de Bomberos

Comarcal. La extracción de los 1.442,54 m<sup>2</sup> de superficie del sector de suelo urbanizable SAU 2 conlleva el reajuste del mismo, por lo que su superficie se reduce de 47.594 m<sup>2</sup> a 46.151,46 m<sup>2</sup>.

Los terrenos afectados por la presente modificación puntual no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La modificación puntual se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan Territorial de La Vera. El Servicio de Ordenación del Territorio emite un informe favorable en cuanto a la compatibilidad de la actuación con dicho Plan Territorial.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Los terrenos afectados por la presente modificación puntual no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni en hábitats naturales de interés comunitario.

La modificación planteada no afecta a valores ambientales inventariados o de interés, ni se prevén efectos ambientales significativos sobre la ictiofauna ni sobre vías pecuarias.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ha estudiado y valorado los posibles efectos de la modificación puntual y habiendo sido descatalogada la zona del monte de utilidad pública n.º 40 "Coto de Jarandilla" y modificada la inscripción en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, se considera que la superficie en cuestión carece de especiales valores forestales a conservar y se encuentra en una zona perimetral junto con otras infraestructuras de interés general.

En principio y dadas las características de las actuaciones, se entiende que sus consecuencias no generarán ningún tipo de impacto negativo en el dominio público hidráulico ni en los ecosistemas fluviales. No obstante, debido a la proximidad del arroyo de la Maricana, se deberán tener en cuenta las indicaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Los terrenos que se van a reclasificar a suelo urbano cuentan en su frente, con acceso rodado pavimentado por vía municipal, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica.

El municipio de Jarandilla de la Vera se encuentra incluido en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de la Vera-Tiétar, contando con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con resolución aprobatoria con fecha 9 de octubre de 2017. Dicho plan tiene por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con la finalidad de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo



la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. Dicha franja periurbana se incluye dentro del ámbito de actuación de la presente modificación. Por otro lado, la ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, se deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada.

La modificación puntual puede provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos..., los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

En lo que respecta al patrimonio arqueológico, la modificación propuesta no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico se considera favorable por no afectar a elementos protegidos mediante figura de protección patrimonial, u otros de interés.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por el Servicio de Protección Ambiental, por el Servicio de Ordenación del Territorio, por la Confederación Hidrográfica del Tajo y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos, etc. para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Cualquier iniciativa que conlleve una posible afección a valores forestales debe someterse previamente al cumplimiento de la normativa forestal, y en concreto



para las posibles cortas, al Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.

- Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente en la aplicación de la modificación y de las medidas para el seguimiento ambiental, establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con las establecidas en el presente informe ambiental estratégico.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

## 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jarandilla de la Vera (Parque de Bomberos) vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía



judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 29 de marzo de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

---